

AUTO No.116 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

REFERENCIA Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2021-001.

EJECUTADO: WILSON DE JESUS FUENTES CC. 1.052.312.462

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y, la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 002 de veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021), el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de WILSON DE JESUS FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.312.462, respecto de la obligación contenida en la providencia del 09 de agosto del 2019 dentro proceso de investigación de paternidad No. 2017-00081 instaurado por MATIA JOSEFINA RINCON CARDENAS en contra de WILSON DE JESUS FUENTES por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 654.000). Decisión ejecutoriada el 10 de julio del 2019.

Que mediante Resolución No. 001 del 01 de abril del 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de WILSON DE JESUS FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.312.462 por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 654.000) correspondiente al capital más capital indexado y los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 161 del 27 de noviembre del 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2021-001 a cargo de la WILSON DE JESUS FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.312.462 la cual fue notificada mediante aviso en la página web del portal del ICBF el 01 de abril del 2024.

Que, por memorando 202636200000022503 del diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiséis (2026), se solicitó el estado de cuenta a la Coordinadora del Grupo Financiero.

Que, por memorando 202636200000023203 del diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiséis (2026), recibido en esta dependencia el diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiséis (2026), la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y

OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$1.448.775**) de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital indexado	\$ 654.000
Valor de intereses con corte al 19 marzo de 2026.	\$379.915
Costas procesales	\$ 414.860
TOTAL	\$1.448.775

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de WILSON DE JESUS FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.312.462, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2021-001.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$1.448.775**) por concepto del crédito y costas procesales a cargo de WILSON DE JESUS FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.312.462.

TERCERO: Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones

QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor- Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Grupo Jurídico